

Ordinario

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060 al 1100

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra un depósito judicial por concepto de costas procesales, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial por concepto de costas a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario

SEGUNDO. - REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

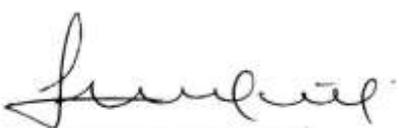
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 054
De hoy 27 de julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	INTERLOCUTORIO No.
2022-00335-00	1060
2022-00230-00	1061
2022-00307-00	1062
2022-00310-00	1063
2022-00314-00	1064
2020-00452-00	1065
2022-00316-00	1066
2021-00597-00	1067
2021-00517-00	1068
2021-00333-00	1069

2021-00618-00	1070
2022-00295-00	1071
2022-00270-00	1072
2021-00345-00	1073
2022-00306-00	1074
2022-00302-00	1075
2021-00448-00	1076
2021-00308-00	1077
2021-00352-00	1078
2022-00358-00	1079
2022-00304-00	1080
2022-00303-00	1081
2021-00665-00	1082
2021-00437-00	1083
2022-00234-00	1084
2022-00291-00	1085
2021-00835-00	1086
2021-00798-00	1087
2022-00273-00	1088
2021-00669-00	1089
2022-00213-00	1090
2022-00218-00	1091
2022-00215-00	1092
2021-00672-00	1093
2021-00725-00	1094
2022-00174-00	1095
2022-00192-00	1096
2022-00191-00	1097
2022-00208-00	1098
2022-00205-00	1099
2022-00110-00	1100

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiséis (26) de julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 545

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial allegado por Colpensiones mediante el cual Solicita expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, solicitud que se torna improcedente en razón a que en el presente proceso no hay títulos en calidad de remanentes por entregar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: negar la solicitud de entrega de remanentes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
Accionante: UBEIMAR ARANDA GOMEZ
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 19001-41-05-001-2023-00212-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.054
De hoy 27 de julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.546

En vista del informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ presenta excepciones de fondo dentro del término legal y vencido el termino de traslado a la entidad ejecutada, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

Aunado a lo anterior, obra escritura pública a través de la cual COLPENSIONES le confiere poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.253.759-1, cuya representación legal la ostenta el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

De igual manera se allega sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Finalmente, Colpensiones solicita expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, solicitud que se torna improcedente en razón a que en el presente proceso no hay títulos en calidad de remanentes por entregar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

TERCERO: Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

CUARTO: negar la solicitud de entrega de remanentes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

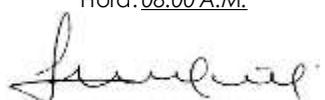
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.054
De hoy 27 de julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número (015) en lugar visible en la página de la Rama Judicial, para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 544

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obra memorial a través del cual la parte ejecutante otorga poder a la Dra. ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA, quien a su vez solicita se elabore y remita los oficios de embargo relacionados en auto que libra mandamiento de pago, con el fin de continuar con las medidas cautelares.

Consideraciones

De la revisión efectuada al proceso se observa que la parte ejecutante le había otorgado poder al abogado JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES para que la representara dentro del proceso de la referencia, sin embargo en esta oportunidad la misma parte ejecutante allega memorial concediendo poder a la abogada ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA, identificada con la C.C. 1.012.388.263 de Bogotá y portadora de la T.P. 371.532 del C.S. de la J., por lo que se procederá a reconocer la respectiva personería toda vez que se cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.

Así mismo se revocará el poder al primero de los togados conforme al tenor de lo expuesto en el artículo 76 del C.G.P., que textualmente dice: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque **o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”*. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Finalmente, se observa que mediante Auto interlocutorio N° 061 del 21 de enero de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago y ordenó prestar juramento para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, diligencia

EJECUTIVO
ETE: PORVENIR S.A.
EDO: JHL TELECOMUNICACIONES Y ENERGIAS SAS
RAD: 2022-00017-00

que no se ha realizado, por lo cual se torna improcedente acceder a la solicitud de la elaboración de los oficios de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el poder otorgado por la parte ejecutante, al abogado JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA, identificada con la C.C. 1.012.388.263 de Bogotá y portadora de la T.P. 371.532 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder adjunto.

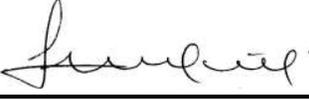
TERCERO: abstenerse de realizar los oficios de embargo solicitados, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

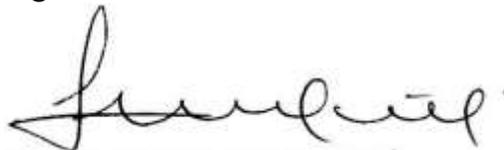
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054 De hoy 27 de julio de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 543

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega al Despacho comprobante de pago de lo ordenado en la sentencia No. 104 del 28 de abril de 2023, proferida por este Despacho, Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de la sentencia No. 104 del 28 de abril de 2023

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



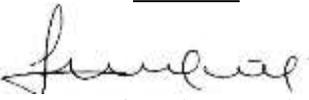
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

PROCESO: ORDINARIO
DTE: FRANCY ELENA ARMERO VALLEJO
DDO: SANITAS Y OTROS
RAD: 2020-00309-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 054
De hoy 27 de julio de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. – Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 542

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obra memorial a través del cual la apoderada de la parte ejecutante solicita se abstenga de archivar el presente proceso por cuanto hasta la fecha la Administradora Colombiana de Pensiones, no ha incluido en nómina de pensionados el incremento reconocido, a su vez allega copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS ALFREDO NARVAEZ GOMAJOA, Copia de la cedula de ciudadanía de la señora TERESA SOLARTE, Copia de la cedula de ciudadanía del hijo FRANCISCO JAVIER NARVAEZ SOLARTE y Dictamen de pérdida de capacidad laboral No.35/2012 expedido por la NUEVA EPS, razón por la cual no se allega certificado estudiantil en virtud las capacidades diferentes que padece el señor FRANCISCO no se encuentra estudiando.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pondrá en conocimiento de la ejecutada los documentos allegados por la parte ejecutante y se ordenará requerir a Colpensiones con el fin de que se sirva incluir en nómina el incremento reconocido en la sentencia proferida por esta Judicatura.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutada los documentos allegados por la parte ejecutante y Requerir a Colpensiones con el fin de

Ordinario de única instancia
Demandante: **LUIS ALFREDO - NARVAEZ GAMAJOA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2012-00154-00**

que se sirva incluir en nómina el incremento reconocido en la sentencia proferida por esta Judicatura.

SEGUNDO: abstenerse de archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

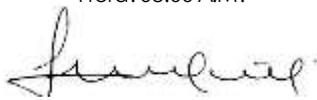
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

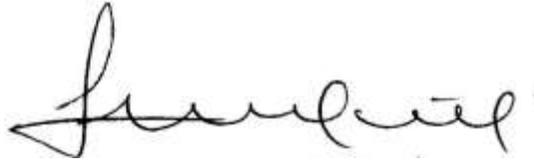
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 054
De hoy 27 de julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Julio del dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Julio del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1059

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por parte de la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho, se constata que efectivamente obran los títulos judiciales N° 469180000333264, 469180000333894 por valor de \$ 819.871 y 300.000, los cuales corresponde a costas procesales, por lo tanto y como quiera que la apoderada cuenta con la facultad de recibir, tal y como se verifica el memorial poder adjunto en el expediente, se ordenará cancelar los depósitos mencionados a favor de la Dra. NANCY PARRA TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía 34.530.205 y T.P 108.729 del C S de la J.

Por el expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO de los depósitos Judiciales No. 469180000333264, 469180000333894 por valor de \$ 819.871 y 300.000, los cuales corresponde a costas procesales a favor Dra. NANCY PARRA TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía 34.530.205 y T.P 108.729 del C S de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Eje
RAD: 2011-00041-00
DTE: ERMINSUL TEMISTOCLES - BASTIDAS PRADO
DDO: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
054
De hoy 27 de julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria